



Nº. de Registro: 201900005660
Tipo de Registro: ENTRADA
Fecha de Registro: 28/02/2019 13:41:48

OFICINA DE REGISTRO

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

INTERESADOS

A50308139 MONDO IBERICA,SA
(POLIG. IND. MALPICA, CALLE E
PARCELA 13 B Zaragoza 50016 Zaragoza)

INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Resumen: REMTE ESCRITO REFERENTE A LICITACION CAMPO DE FUTBOL DE CESPED
ARTIFICIAL EN LAS CASAS
Asunto: -
Organismo Origen: -
Organismo Destino: CONTRATACION
Tipo Transporte entrada: CORREOS
Tipo Registro Original:
Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida

De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente recibo a efectos de acreditación de la presentación de los documentos de referencia.

Nº Envío: NB00036122530

27/02/2019 11:46:

(antiguo Fax ET)



BUROFAX Premium Plus



Nº de páginas excluida carátula

6

Fecha / hora de admisión / tipo

27/02/2019 / 11:46:02 / BPP

Oficina admisión 5005801

Nº de fax destino RICO 26666

Nº contrato

Nº cliente

Anexo

EXPEDIDOR

MONDO
IBERICA S.A.
POL. MALPICA CALLE E PARCELA 13B
50016 ZARAGOZA
ZARAGOZA



NB00036122530

Acuse de recibo PEE Copia certificada Custodia

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

PLAZA MAYOR 1
13001 CIUDAD REAL
CIUDAD REAL

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: RE (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.

Conforme



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
PLAZA MAYOR 1
13001 CIUDAD REAL

**ASUNTO: ESCRITO REFERENTE A LICITACION CAMPO DE FUTBOL DE CESPED
ARTIFICIAL EN LAS CASAS**

MONDO IBÉRICA, S.A.

Polígono Malpica, C/E, Parc. 13-B - 50018 Zaragoza - España
Tel. +34 976 46 53 00 (Centralita) - Fax. +34 976 57 43 71
www.mondoworldwide.com - info@mondoliberica.es

Ins Tomo 845 General 656, Secc. 3.a. Folio 143, Hoja 10.114 Inscrlp 1.a
C.I.F ES - A-50308139



Ayuntamiento de Ciudad Real

Expediente: AYTOCR2018/19006. Campo de futbol de cesp ed artificial en Las Casas

AL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

D. Manuel Gomez Vallejo , mayor de edad, con NIF 17.723.357 G, actuando en nombre y representaci on de la entidad mercantil MONDO IB ERICA, SOCIEDAD AN NIMA, entidad de nacionalidad espa ola, domiciliada en Zaragoza, Pol gono de Malpica, calle E, Parcela 13-B, con CIF A-50308139; como representante de la mercantil MONDO IB ERICA, S.A., en relaci on al concurso CAMPO DE FUTBOL DE CESPED ARTIFICIAL EN LAS CASAS , p blico publicado el pasado d a 31 de Enero de 2019 en relaci on a ante este Ayuntamiento comparezco, y

EXPONGO

PRIMERO. La empresa que represento ha participado en la licitaci on arriba indicada.

De acuerdo a lo establecido en los pliegos que rigen la licitaci on y que constituyen la Ley del Contrato, m s concretamente, de acuerdo a lo dispuesto en los pliegos y prescripciones t cnicas del concurso, el contratista adjudicatario est  obligado a suministrar para el campo de f tbol un tipo de c sped artificial que cumpla con los siguientes requisitos y caracter sticas obligatorias:

- **DECITEX DEL HILO (DTEX.)**
- **ESTRUCTURA DE LA FIBRA**
- **M CRAS DEL HILO**
- **NUMEROS DE NERVIOS INSERTADOS**
- **N MERO DE HILOS POR PENACHO, ES DECIR N MERO DE HILOS POR METRO CUADRADO**
- **COMPOSICION DEL BACKING Y PESO DEL MISMO**
- **PRODUCTO DEL RECUBRIMIENTO DEL TEJIDO BASE /BACKING, COMPOSICION Y PESO**
- **NUMERO DE PUNTADAS POR M2**
- **TIPO DE GALGA**
- **PESO TOTAL DEL PRODCUTO**
- **PESO DE LA FIBRA**
- **KILOS M2 RELLENO DE ARENA DE SILICE**

- **KILOS M2 RELLENO CAUCHO SBR**
- **PRODUCTO CERTIFICADO FIFA QUALITY PRO**

SEGUNDO.- Las empresas, PROIMANCHA, BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. CONSTRUCCIONES MARANOA 2000, S.L. podrían resultar adjudicatarias del concurso por haber ofertado un precio más bajo para el concurso, pero desde nuestra empresa sospechamos que el precio ofertado no es viable económicamente si instalan el césped artificial con las características exigidas en el Pliego.

TERCERO.- Siendo concedores estos extremos y a la vista de lo sucedido, se ha decidido remitir este escrito al Ayuntamiento, en base a las sospechas fundadas de que podrían ser objeto de un engaño a la hora de ejecutar la obra, si no se instalara el césped artificial con las características que se exigía en los pliegos y, en cualquier caso, para que requieran a la empresa citada anteriormente la información acreditativa de que se cumpla con los requisitos que exigían los pliegos antes de llevar a cabo la formalización del contrato administrativo.

De no realizar el requerimiento y comprobaciones a que hemos hecho referencia, el Ayuntamiento correrá el riesgo de que la obra se lleve a cabo ejecutando la instalación de un césped artificial que no se corresponda con lo exigido en el contrato, lo que implicaría un escenario de INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y la existencia de una causa de resolución del contrato, además de todos los perjuicios al interés público y finalidad que se perseguía con esta licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los requisitos técnicos y características exigidas para el tipo de césped artificial a instalar constituyen un elemento esencial del contrato que se licitaba y por dicho motivo, la empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a dichas exigencias, ya que lo contrario supondría cuando menos un fraude, sino una estafa a la Administración, que señalando las características concretas del bien que quería adquirir recibiría uno diferente y con un valor distinto.

El Artículo 189 de la LCSP establece la *Vinculación al contenido contractual, según lo cual, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.*

Siendo los Pliegos la Ley del Contrato y habiendo resultado la empresa adjudicataria como la oferta económicamente más ventajosa, en la fase de ejecución del contrato deberá cumplir con el contenido y los requisitos que contractualmente se exigían para el césped artificial del campo de fútbol.

El incumplimiento en fase de ejecución del contrato de un elemento esencial como es el tipo de césped artificial del campo a instalar constituiría uno de los supuestos generales de causas de resolución del contrato (por incumplimiento de las obligaciones y elementos esenciales del objeto del contrato).

SEGUNDO. – El artículo 157 de la LCSP, en su apartado 5 establece lo siguiente:

"5. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales."

En virtud de lo anteriormente expuesto;

SOLICITO

PRIMERO. - Que en la representación que ostento, tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo.

SEGUNDO. - Que previos los trámites legales oportunos, dicte Resolución en virtud de la cual se proceda de oficio a acordar:

- El requerimiento para la **elaboración de informe técnico** de la documentación presentada por las empresas PROIMANCHA, BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. CONSTRUCCIONES MARANOA 2000, S.L.y, en su caso, AL RESTO DE LICITADORES para que se acredite que el césped artificial a instalar cumple con las características técnicas que se exigían en los pliegos de este contrato, mediante el estudio técnico de las fichas técnicas del césped artificial aportadas en la licitación.

Por ser de Justicia, que solicito en Zaragoza, a 27 de Febrero de 2019.

OTROSÍ DIGO que se solicita, como medida cautelar y en tanto en cuanto se sustancia la presente solicitud, se acuerde la suspensión de la tramitación del Expediente de Contratación, hasta su resolución; dado que el objeto de la misma consiste en la verificación del cumplimiento del objeto del contrato y de las exigencias establecidas en los pliegos para el producto a instalar, por lo tanto, para asegurar la eficacia de esa Resolución, SOLICITO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, que, ACUERDE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN HASTA TANTO NO SE RESUELVA EXPRESAMENTE ESTA SOLICITUD.

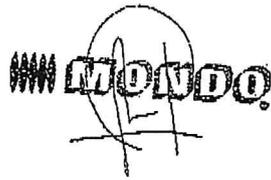
DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Copia de la escritura de Poder de representación otorgada a favor de Manuel Gomez Vallejo, por Mondo Ibérica SA.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

A 27 de Febrero de 2019



El solicitante o su representante legal,

Fdo.: Manuel Gomez Vallejo
Apoderado
MONDO IBERICA S.A.